

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

Con fundamento en la Ley de Radio No. 1758 del 19 de junio de 1954 y sus reformas, el Reglamento de Radiocomunicaciones No. 31608-G del 24 de junio del 2004 y sus reformas, y el Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias Decreto No. 27554-G del 06 de noviembre de 1998 y sus reformas.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que según Acuerdo Ejecutivo No. 291 del 19 de julio de 1988, se otorga concesión de derecho de uso del rango de frecuencia 578 a 584 MHz. (Canal 32) en Ultra Alta Frecuencia (UHF), al señor **MARCO ANTONIO MUÑOZ MORA**.
- 2.- Que el señor **MARCO ANTONIO MUÑOZ MORA**, cédula de identidad número 1-579-527, cede los derechos de uso del rango de frecuencia 578 a 584 MHz. (Canal 32) en Ultra Alta Frecuencia (UHF), a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIONES**, representada por el señor **JONÁS GONZÁLEZ ORTIZ**, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, para un servicio de radiodifusión televisiva, como repetidora del Canal 23.
- 3.- Que según el rango de frecuencia cedido se encuentra según lo establecido en el Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias Decreto No. 27554-G del 06 de noviembre de 1998.
- 4.- Que según certificación del Registro Público No. 91716-2005, consecutivo No. 0405634, el señor **JONÁS GONZÁLEZ ORTIZ**, cédula de identidad número 9-0061-0677, es presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIONES**, cédula jurídica número 3-002-087097.
- 5.- Que el Departamento de Control Nacional de Radio hizo el análisis correspondiente al expediente de **MARCO ANTONIO MUÑOZ MORA**, y a de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIONES**, encontrándolos ajustados a derecho, por lo que ha dado su parecer favorable para que dicha concesión sea otorgada por un período de veinte años (20 años).

**POR TANTO**

**ACUERDAN:**

Autorizar la cesión de derecho de uso del rango de frecuencia 578 a 584 MHz. (Canal 32), que hace el señor **MARCO ANTONIO MUÑOZ MORA**, cédula de identidad número 1-579-527, a favor de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIONES**, para un servicio de radiodifusión televisiva en Ultra Alta como repetidora del Canal 23, según las siguientes características;

**TIPO DE SERVICIO:**

**CLASE:**

**INDICATIVO:**

**CANAL:**

**FRECUENCIA LÍMITE DEL CANAL:**

**ANCHO DEL CANAL:**

**FRECUENCIA CENTRAL DE LA PORTADORA DE AUDIO:**

**FRECUENCIA CENTRAL DE LA PORTADORA DE VIDEO:**

**POTENCIA DE LA PORTADORA DE VIDEO:**

**POTENCIA DE LA PORTADORA DE AUDIO:**

**POLARIZACIÓN DE TRANSMISIÓN RADIADA:**

**MODULACIÓN DE LA PORTADORA DE VIDEO:**

**MODULACIÓN DE LA PORTADORA DE AUDIO:**

**TIPO DE ANTENA:**

**ALTURA MÁXIMA DE LA ANTENA:**

**RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA.**

**COMERCIAL.**

**TI-DG.**

**32**

**578 MHz. a 584 MHz.**

**6 MHz.**

**583.75 MHz.**

**579.25 MHz.**

**60 WATTS.**

**6 WATTS.**

**HORIZONTAL.**

**A.M.**

**F.M.**

**DIPOLO 11 DB**

**30 METROS.**

**SIQUIRRES, LIMÓN.**

**CIUDAD QUESADA, ALAJUELA.**

**CERRO ADAMS, GOLFITO.**

**PASO CANOAS, PUNTARENAS.**

**LA CRUZ, GUANACASTE.**

**TABARCIA, SAN JOSÉ.**

**COSTA DE PÁJAROS, PUNTARENAS.**

**AGUA BUENA, COTO BRUS.**

**SIXAOLA, LIMÓN.**

**80 DBU V/M.**

093

**UBICACIÓN DE LOS TRANSMISORES:**

**SEÑAL MÍNIMA DE COBERTURA:**

**PLAZO DE LA CONCESIÓN: VEINTE AÑOS (20 AÑOS). Pudiendo ser renovada por un período igual, a solicitud del interesado, siempre y cuando cumpla con lo establecido en la Ley de Radio y su Reglamento.**

Queda entendido el concesionario de estas frecuencias que es obligación de su parte observar la legislación vigente o la que en el futuro se dicte, acatando las indicaciones del Departamento de Control Nacional de Radio.

**Dado en la Presidencia de la República a los dos días del mes de septiembre del año dos mil cinco.**

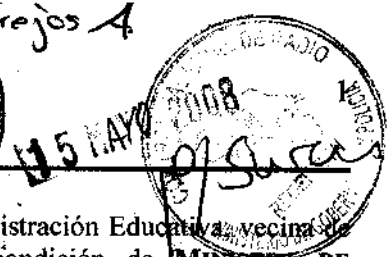
**ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA**



**LIC. ROGELIO RAMOS MARTÍNEZ**  
**MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**



15 JUL 2008 Trejos A



120

Nosotros, **JANINA DEL VECCHIO UGALDE**, mayor, casada, Licenciada en administración Educativa, vecina de **Turrucares de Alajuela**, cédula de identidad número 1-337-250, en mi condición de **MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**, cédula jurídica número 2-100-042004, según Acuerdo Ejecutivo número 442-P del 3 de abril del 2008, en adelante denominado el "MINISTERIO" y **JONÁS GONZALES ORTIZ**, cédula de identidad número 9-061-677, en mi condición de Presidente con Facultades de Apoderado Generalísimo sin limite de suma, de la sociedad de esta plaza denominada **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIONES CANAL VEINTITRES**, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, al Tomo 1, Asiento 43, número de expediente 2384, en adelante denominada el "CONCESIONARIO", hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Concesión de Uso del canal 32 de televisión, rango de frecuencia 578 MHz. a 584 MHz., que se registrará por las disposiciones contenidas en la Ley de Radio, su reglamento, y lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, además de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- Legitimación.** Mediante Acuerdo Ejecutivo No. 379-2005-MSP, del 02 de setiembre del 2005, el Poder Ejecutivo resolvió, con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Radio, otorgar concesión de derecho de uso del canal 32 de televisión a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIONES CANAL VEINTITRES**.

**SEGUNDA.- Objeto.** El presente contrato determina los límites de uso de la frecuencia concedida, y los derechos correlativos a su explotación.

**TERCERA.- Descripción de la frecuencia.** Según se establece en el Reglamento al Plan Nacional de Frecuencias, éstas se entenderán concedidas únicamente para la cobertura real, según se determine en los patrones de radiación de las antenas, la banda utilizada y el respectivo expediente administrativo, por lo que la explotación de la frecuencia concedida se hará bajo las siguientes condiciones:

Número de canal de televisión:	32
Rango de frecuencia:	578 MHz. a 584 MHz.
Ancho de banda utilizable:	6 MHz.
Ubicación de los transmisores:	Siquirres, Limón. Ciudad Quesada, Alajuela. Cerro Adams, Golfito. Paso Canoas, Puntarenas. La Cruz, Guanacaste. Tabarcia, San José. Costa de Pájaros, Puntarenas. Agua Buena, Coto Brus. Sixaola, Limón.
Intensidad de campo mínima utilizable en zonas de media y alta densidad de población:	80 dB (u V/m)
Intensidad de campo mínima utilizable en zonas de baja densidad de población:	64 dB (uV/m)
Área aproximada de cobertura:	Zona Sur, Guanacaste, Pacifico Central, Atlántico Sur, y Zona Norte.
Clase de servicio que prestara:	Radiodifusión televisiva
Tipo de señal:	Análogica o digital
Clasificación:	Comercial

JG

**CUARTA.- Canon anual.** El concesionario deberá cancelar por año adelantado, mediante entero a favor del Gobierno depositado en el Banco Crédito Agrícola de Cartago, el canon establecido en el artículo 18 inciso c) de la Ley de Radio. El pago deberá realizarlo el concesionario en los primeros cinco días hábiles de cada año, plazo dentro del cual deberá hacer llegar a la Oficina de Control Nacional de Radio copia legible de la boleta de depósito; en caso contrario, se procederá con la respectiva gestión de cobro. 119

**QUINTA.- Obligaciones del concesionario.** El concesionario deberá:

- a.) Observar la legislación vigente o la que en el futuro se dicte en materia de concesión y operación de frecuencias de radio.
- b.) Acatar las disposiciones que emita Control Nacional de Radio para ajuste técnico de equipos, según la normativa vigente.
- c.) Realizar las actualizaciones tecnológicas que establezca el Poder Ejecutivo, homologadas con el Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- d.) Mantener en óptimo funcionamiento técnico las estaciones, sin causar interferencias perjudiciales a otras estaciones.
- e.) Anunciar las transmisiones con sus letras de identificación, al menos una vez cada hora.
- f.) Procurar brindar una programación cuyo contenido informativo, cultural y recreativo, contribuya con la integración familiar, el desarrollo armónico de la niñez, el mejoramiento de los sistemas educativos, la difusión de nuestros valores cívicos, artísticos, históricos y culturales, y el desarrollo sustentable.
- g.) Estar en condiciones de iniciar operaciones de inmediato.
- h.) Prestar el servicio de radiodifusión Televisiva en forma regular, transmitiendo un mínimo de doce horas diarias, y no suspenderlo salvo fuerza mayor o causa justa debidamente comprobada.
- i.) No interrumpir por más de tres meses y sin causa justificada, los servicios que se encuentre obligado a prestar, de conformidad con el presente contrato.
- j.) No traspasar temporal ni definitivamente la concesión de uso de frecuencia otorgada, sin autorización de Control Nacional de Radio.

**SEXTA.- Rescisión contractual.** El Ministerio podrá iniciar gestiones para la cancelación de la concesión, cuando el concesionario infrinja la legislación vigente que rige la materia o incumpla con las obligaciones adquiridas en el presente contrato. Igual se hará en los casos de incumplimiento por causas subsanables de índole técnica o de oportunidad, a las que el concesionario no dé pronta solución.

**SÉTIMA.- Equipo e instalaciones.** La instalación y operación de los equipos utilizados por la radioemisora será realizada conforme lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento de Radiocomunicaciones. El mantenimiento técnico de los equipos transmisores o receptores deberá realizarse de manera que garantice el buen funcionamiento del servicio, acorde con la estación, sin que cause interferencia a otras estaciones o concesionarios, o represente un riesgo para la integridad física de las personas. Para la comprobación del buen estado de las instalaciones y operación del servicio, el concesionario permitirá las visitas periódicas de los funcionarios de Control Nacional de Radio.

**OCTAVA.- Obligaciones del Ministerio.**

- a.) Ejercer control sobre las emisiones radioeléctricas, con el fin de evitar al máximo las interferencias perjudiciales.
- b.) Atender en el menor tiempo posible las denuncias de interferencia que se hagan por escrito, a fin de no afectar el uso adecuado del servicio.
- c.) Proporcionar las frecuencias de enlace, según sea procedente, de acuerdo con la concesión otorgada y su zona de cobertura.

**NOVENA.- Plazo, prórrogas y caducidad.** La presente concesión durará un período de 20 años contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 31608-G, del

JG

24 de junio del 2004. Podrá prorrogarse, de conformidad con lo establecido en el citado reglamento y la normativa vigente, sin necesidad de nuevo contrato, mediante solicitud del concesionario presentada ante Control Nacional de Radio con al menos 3 meses de antelación a su vencimiento. En caso de no ser presentada solicitud de prórroga dentro del término indicado, caducará la concesión.

**DÉCIMA.- Certificaciones.** Cuando lo considere oportuno, el Ministerio solicitará al concesionario certificación de que se encuentre al día en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social que señalan los artículos 31 y 74 de su Ley Constitutiva.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Para efectos fiscales, se estima el contrato en la suma de dos millones cuatrocientos mil colones (¢2.400,000.00) En virtud del principio de inmunidad tributaria del Estado, únicamente corresponde pagar al concesionario especies fiscales por un total de seis mil trescientos doce colones cincuenta céntimos (¢6312.50), suma que deberá cancelar mediante entero a favor del Gobierno en el Banco Crédito Agrícola de Cartago.

Leído lo escrito por las partes contratantes, lo aprobamos y firmamos en San José, a las nueve horas treinta minutos del treinta y uno de marzo del dos mil ocho.

JANINA DEL VECCHIO UGALDE  
MINISTRA



JONÁS GONZÁLES ORTIZ  
SOCIEDAD CRISTIANA DE COMUNICACIONES CANAL  
VEINTITRÉS

118